

RESOLUCION M.P. y T. 68/19
Buenos Aires, 8 de febrero de 2019
B.O.: 11/2/19
Vigencia: 11/2/19

Régimen de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión, destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad, aprobado por la autoridad de aplicación. [Res. M.E. 256/00](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 8 de la Res. M.E. 256, de fecha 3 de abril de 2000, y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 8 – La Secretaría de Comercio Exterior y la Secretaría de Industria, ambas dependientes del Ministerio de Producción y Trabajo, serán, en forma conjunta, la autoridad de aplicación del presente régimen, quedando facultadas para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su implementación. Asimismo, mediante resolución, y previo informe de la Subsecretaría de Facilitación del Comercio de la Secretaría de Comercio Exterior y la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Industria, ambas del Ministerio de Producción y Trabajo, resolverán en cada caso particular si el respectivo proyecto es objeto de ser alcanzado por los beneficios que se disponen por la presente resolución”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 9 de la Res. M.E. 256/00 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 9 – En el ámbito de la Subsecretaría de Facilitación del Comercio de la Secretaría de Comercio Exterior y la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Industria, ambas del Ministerio de Producción y Trabajo, se determinará si las solicitudes son procedentes, conforme con las disposiciones del presente régimen, y se procederá al registro y control de las autorizaciones conferidas”.

Art. 3 – Sustitúyese el art. 14, quinto párrafo, de la Res. M.E. 256/00 y sus modificaciones, por el siguiente:

“La Subsecretaría de Facilitación del Comercio de la Secretaría de Comercio Exterior y la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la Secretaría de Industria, ambas del Ministerio de Producción y Trabajo, podrán realizar las auditorías previstas en el presente artículo así como aquéllas complementarias que estimen necesarias, o solicitar aclaraciones sobre las ya realizadas, tanto a la empresa auditada como al ente auditor”.

Art. 4 – Sustitúyese el art. 18 de la Res. M.E. 256/00 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 18 – La Subsecretaría de Facilitación del Comercio de la Secretaría de Comercio Exterior y la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la Secretaría de Industria,

ambas del Ministerio de Producción y Trabajo, informarán, en forma conjunta, a la Dirección General de Aduanas acerca del cumplimiento acabado de los requisitos establecidos en el presente régimen, sobre la base de los informes de las auditorías referidos en el art. 14 de la presente medida, a los fines de que ésta proceda a liberar las pertinentes garantías.

De la misma manera, en el caso de que la peticionante no hubiera dado cumplimiento a las exigencias del régimen, solicitarán la ejecución de las referidas garantías”.

Art. 5 – La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.